RADICADO No: 2020-00250-00
PROCESO: EJECUTIVO DE SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: COOTRANSCARGA
APODERADO: JAIRO ALONSO CANTOR FLOREZ
DEMANDADO: CEPAR S, A, S. R/L CESAR ALEJANDRO PEREZ ALBARRACIN Y OTROS

Arauca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020), al despacho del señor Juez, favor proveer.-

La Sria,

ROSA AUDELINA FARFAN SILVA

República de **Colombia**
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad
Arauca – Arauca

Arauca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Del documento aportado con la demanda, Facturas Cambiaria de Venta No. FV 0031, de fecha 30 de octubre de 2018 y FV 0070, de fecha 17 de diciembre de 2018, base de la ejecución, resulta a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, a favor de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA “COOTRANSCARGA”, representada Legalmente por BERENICE TAPIAS CUTA, en contra de CEPAR S.A.S., representado legalmente por CESAR ALEJANDRO PEREZ ALBARRACIN, HERNANDEZ SGUERRA INGENIEROS S.A.S., representado legalmente por YONI MAURICIO HERNANDEZ, CONSTRUCTORES Y ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S., representado legalmente por ELIECER EDINSON ESPARZA MARIÑO y WILLIAN ALEXANDER FERNANDEZ DIAZ, por las siguientes sumas de dineros, así:

1º.)- Por la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($ 15’224.992,oo) M/CTE**, como capital representado en la Factura de Venta FV 0031, de fecha 30 de octubre de 2018.

2.- Por el valor de los intereses moratorios, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 30 de noviembre de 2018, hasta el pago total de la obligación.

3º.)- Por la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 11’400.000,oo) M/CTE**, como capital representado en la Factura de Venta FV 0070, de fecha 17 de diciembre de 2018.

4.- Por el valor de los intereses moratorios, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 17 de enero de 2019, hasta el pago total de la obligación.

3.- Sobre las costas y costos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenase a los demandados paguen las sumas de dinero que se les cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Titulo Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo.

*Para efectos de la **notificación personal** debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiese efectuarse personalmente con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 el cual establece “**Notificaciones Personales**. Las notificaciones personales que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse** con él envió de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envió de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio.*

El interesado afirmara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informara la forma como la obtuvo y allegara las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr el día siguiente de la notificación.

Téngase y reconózcase a JAIRO ALONSO CANTOR FLOREZ, abogado, titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.591.728 de Arauca y T. P. No. 200.390 del C.S.J., como apoderado del demandante, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

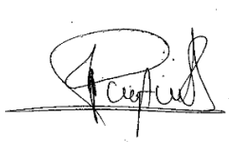

El Juez,

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ